

**Claudia Angélica Guerrero y otros**

**vs.**

**Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de San Luis Potosí**

**Tesis XL/2009**

**SECCIÓN ELECTORAL. LA CORRECTA REFERENCIA GEOGRÁFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º, 34, 35, 39, 40, 41, párrafo segundo, base III; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, párrafo 2; 104, 105, párrafo 2; 107, párrafo 1; 128, párrafo 1, incisos i) y j); 177, 178, 191 y 264, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la corrección de la referencia geográfica de una sección electoral por el Instituto Federal Electoral permite que los electores voten donde realmente les corresponde ejercer ese derecho y, con ello, garantiza la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio. Lo anterior es así, ya que la finalidad de la prerrogativa de los ciudadanos de votar en las elecciones implica la elección de servidores públicos que estén en aptitud de representarlos en el lugar de su domicilio efectivo.

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-510/2009 y acumulados.—Actora: Claudia Angélica Guerrero y otros.—Órgano responsable: Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de San Luis Potosí.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**